

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 0022000
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral-
Demandante:	Roger Rodrigo Rojas Uribe
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del Medio de Control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 *ibídem*, elevó el señor ROGER RODRIGO ROJAS URIBE, a través de apoderado judicial, pretendiendo la declaratoria de nulidad del Oficio CREMIL N° 37654 del día 31 de mayo de 2012, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, negó el reajuste de la asignación de retiro por él solicitado; por lo tanto **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto para subsanarla, de no ser así **será rechazada** la demanda:

1. De conformidad con lo prescrito en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la demandante deberá formular nuevamente la pretensión contenida en el ordinal segundo del escrito introductorio de manera clara y precisa.
2. En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en lectura sistemática con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde al demandante allegar nuevo poder, en el cual especifique de manera clara el objeto del mismo, dado que el mandato obrante a folio 12, se encuentra dirigido a la Procuraduría Judicial y su objeto se circunscribe a la posibilidad de adelantar audiencia de conciliación prejudicial.
3. Se advierte a la demandante, que al escrito por medio del cual pretenda subsanar los defectos señalados con antelación, deberá acompañar copia en medio magnético en (formato WORD) y tantas copias como sea necesario (en

físico), para el traslado respectivo a los señalados en el artículo 166 numeral 5, y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente, no se reconoce personería para actuar hasta tanto se de cumplimiento al numeral 2 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

EAA.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original Firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario